



19.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones remitiendo una representacion del Presbitero D. José Manuel Lopez, y otros documentos sobre la agregacion de la provincia de las Chiapas á la república mexicana. Se mandaron pasar á la comision de constitucion,

De la de hacienda acompañando un proyecto de un banco de habilitaciones y descuentos, que propone establecer en esta ciudad A. F. Mornay sobre el fondo de un millon de pesos que se podrá aumentar hasta 15 millones. Se mandó pasar á la comision de sistema de hacienda.

El sr. *Mier* presentó varias esposiciones que le ha remitido el gefe político de Monterrey, hechas por los ayuntamientos de Cerralvo. cañon de Guadalupe de Salinas, Linares, pueblo de los Hualahuises y Real de Labradores sobre que la provincia de Nuevo Leon forme un estado solo. Se mandaron pasar á la comision de constitucion.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de libertad de imprenta sobre la proposicion de los señores Osore y otros acerca de que no sea válido ningun juicio de jurados en que de alguna manera tome parte el pueblo.

El S. *Bustamante* (D. Carlos) presentó una proposicion sobre que el congreso no conceda en lo sucesivo amnistía sino por motivos muy extraordinarios y plausibles. Declarada del momento, se mandó pasar á una comision especial, y el sr. presidente nombró para ella á los señores Marin, Bustamante (D. Carlos) y Márquez.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre „que se concediese carta de ciudadano al presbítero D. Domingo José Hernandez, natural de la Habana, cura y vicario de Guaymutas emigrado de alli por odio á la dominacion española.” Hablaron en su favor los señores Mier y Bustamante (D. Carlos) y fué aprobado aparte. Continué la discusion del preámbulo del proyecto de constitucion.

El sr. *Llave* dijo: yo estoy por la indicacion que lia

Num. 2.

hecho uno de los señores preopinantes para que no se ponga *Nos el Pueblo Mexicano*. Uno de los argumentos con que se ha querido combatir la correccion de estas palabras, ha sido el de que poner, nos los representantes del pueblo mexicano, puede ser una señal de vanidad ó altaneia aristocrática, y que lo era de igualdad poner, *nos el pueblo*. En la gramática aristocrática, por decirlo así, se usaba de esta espresion „Nos” siempre que algun personage queria infringir aquella igualdad que Dios y la naturaleza han establecido en todos los individuos racionales. Y así sucedia que en los decretos y en las actas públicas que estaban autorizadas por los virreyes, por los comandantes generales, y aun por los RR. obispos siempre empezaban „Nos D. Fulano de tal” y así esta espresion „Nos” está tan lejos de establecer una igualdad en todos los ciudadanos, que quizá conserva ese rasgo monárquico de nobleza.

Creo que no se puede poner *Nos el pueblo determinamos establecer* & porque V. Sob. tiene ya determinado en la acta federativa constitucional, que el pueblo no tiene el derecho de establecer, mandar y de ordenar; y la única funcion de soberanía que tiene el pueblo, es señalar y nombrar sus diputados en quien tenga mayor confianza, para que estos á nombre del pueblo puedan establecer las leyes fundamentales y determinar la forma de gobierno: esto es lo que espresa el artículo 3. Por consiguiente se debe poner *Nos, ó Nosotros* por mejor decir. por ser la espresion mas sencilla *Nosotros los representantes del pueblo mexicano* &. Si se me alega que aquella espresion se ha puesto en la constitucion de los Estados Unidos, digo lo primero que como V. Sob. tiene toda la autoridad de constituir, de alterar moderar, y de separarse de todas las demas constituciones, puede poner como quisiere, y no precisamente como está puesto en aquella que se quiere suponer como original de todas y de que es imposible separarse. Pero atendiendo á las razones que deben dirigirse á V. Sob. en todos los asuntos en que debe decidirse de esta misma manera, los Estados Unidos bien pudieron poner *Nos el pueblo*. ¿Y por qué? Porque en los Estados Unidos tienen algunas atribuciones que V. Sob. no ha permitido al pueblo en general. La primera atribucion que tienen los Estados Unidos, es que ellos puedan y deban por ley tener el derecho de ratificar la constitucion establecida en el congreso general; pero V. Sob. cuando determinó y sancionó, por decirlo así, la acta constitutiva no pidió el consentimiento espreso de todos los estados de la república federada; sino que la acta constitutiva se promulgó y obliga á obedecerse; y todos los que se opongan, y todos los que se manifiesten insubordinados á este decreto soberano, son ciertamente enemigos del orden y promovedores de la anarquia. Por consiguiente en los Estados Unidos se puede poner „Nos es pueblo” porque alla el pueblo tiene una gran autoridad, que es la última confirmacion de las leyes que se han pronunciado. Aqui no sucede así, aqui está ya determinado en la acta constitutiva que por medio de los re-

21.

representantes de la nación se deben establecer las leyes fundamentales. Lo segundo, los Estados Unidos por su constitucion federativa tienen el privilegio de poder reunirse en grandes masas y representar pacíficamente al gobierno reformas en orden á la ley. V. Sob. que ha tomado un conocimiento práctico de los peligros y graves inconvenientes que trae esto, como se podría probar con los dias 18 y 19 de mayo de 1822 no le concede al pueblo que se reúna, y que venga á pedir en tropel reformas y disposiciones; sino que V. Sob. ha querido que los diputados vengan con amplisimas facultades y que sus comitentes den todos sus poderes y que reunidos aqui en el congreso general determinen lo que sea mas conveniente. Tercero los Estados-Unidos se criaron bajo la proteccion de Inglaterra, y aunque ciertamente el gobierno de esta es monarquico tiene todas las señales de libertad, tiene parlamentos y asi las leyes no son el capricho del soberano, sino la voluntad del parlamento: y asi los Estados Unidos tenían mucho de libertad; pero nosotros hemos estado en el caso opuesto: en un sistema absolutamente monárquico en que las leyes eran conformes a la voluntad del monarca. Y aun á los pueblos oprimidos, mientras mas lo estén, no se los puede dar de un golpe aquella libertad que habían perdido: porque en el orden de la política lo mismo que en el orden de la física cuando uno recobra su libertad habiendo estado comprimido, sucede lo que en el movimiento elástico que el resorte avanza mucho mas allá del punto en que naturalmente debe estar, y por consiguiente fuera entre nosotros un semillero de revoluciones el decir que el pueblo se juntara como en los Estados Unidos. Entonces sucederia poco mas ó menos lo que sucedió el dia 23 de enero en que se reunió una parte militar del pueblo y queria á fuerza una ley que V. Sob. no tuvo á bien conceder. Por consiguiente nosotros no debemos poner *Nos el pueblo*, y aunque se dijo ayer que esta palabra *pueblo* se ponía para dar á entender el origen de la soberanía, esto no es necesario, porque diciendo representantes ya se sabe que lo son del pueblo soberano que les ha confiado el ejercicio de la soberanía, y mas conveniente seria empezar como la mayor parte de las constituciones modernas por el origen primario y por la fuente de toda soberanía, es decir por la invocacion de Dios: asi ha comenzado la constitucion española: *En nombre de Dios Todopoderoso &* asi comienza la constitucion de Colombia. *En nombre de Dios &*. En la acta constitutiva tenemos un artículo espreso que dice, que la religion única de la federacion es la católica, apostólica, romana, y esta religion viene notoriamente de Dios, pues que todo lo noble y perfecto desciende del padre de las luces. Por consiguiente debe comenzar toda constitucion por su origen y principio, y asi nuestra constitucion en lugar de decir *Nos el pueblo*; deba decir: *En el nombre de Dios autor &*. En prueba de esto ale-

22

garia el que la comision de constitucion del congreso cesante lo habia determinado: algunos de aquellos señores que formaban la constitucion eran de parecer, y entre ellos estaba el sr. Alcocer que se pusiera: *En el nombre de Dios &*. Otros señores diputados decian que no se debía poner sino con los nombres mas conocidos y comunes entre los católicos, es decir: *En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, autor &*. Sobre esta diferencia estuvieron mucho tiempo; mas como entónces sucedió que se quitara el congreso, todo quedó en olvido. Por consiguiente soy de parecer que al comenzar la constitucion no se ponga *Vos el pueblo*: sino: „Nos los representantes del pueblo mexicano.” y que antes de esto se ponga por delante la invocacion de Dios.

El sr. *Rejon*: Nosotros los individuos de la comision de constitucion tubimos por conveniente poner: „Nos el pueblo mexicano“ al tiempo de establecer la constitucion porque creimos que despues de que los señores preopinantes que han combatido el artículo reconocen la soberanía del pueblo, debian confesar que esta introduccion de ninguna manera es anárquica. El sr. *Marín* y el sr. preopinante que tanta fuerza han hecho contra esta introduccion, como tambien el sr. *Velez*, son individuos que con bastante satisfaccion mia, vi que defendieron el principio de la Sob. del pueblo: y despues de haber convenido en esto dicen que „nos el pueblo de los Estados Unidos“ es una introduccion mala, porque el pueblo no puede ejercer la Sob: de manera que segun esos señores, la Sob. es un ente imaginario que existe en la cabeza de los políticos. El sr. *Cañedo* ha manifestado el dia de ayer que éste *nos el pueblo* no tiene impropiedad alguna y la razon es muy sencilla. Dijo su señoría que lo que se hace por un procurador se entendia hecho por su poderdante, Nosotros somos unos procuradores de los pueblos: todo lo que nosotros hagámos es hecho por el pueblo. Se dice que esta introduccion es anárquica; y yo digo que es mas anárquico el principio de la Sob. del pueblo. Yo no estoy ni por la anarquía del principio, ni por la de la introduccion de la constitucion, porque no creo que la producirán uno ni otra por sí.

Además. si V. Sob. se sirve aprobar el artículo de que cuando las dos terceras partes de las legislaturas pidan la reforma de éste ó de aquel artículo constitucional el Congreso lo tomará en consideracion para acordar lo conveniente, es claro que si todos los Estados no quieren que pase la constitucion, no pasará; así como los mismos pueblos hicieron sancionar el sistema representativo popular federal: de que resulta que la constitucion es obra de los Estados y que nosotros vamos á presentar el proyecto á la manera que los presentan las comisiones al Congreso y aunque son obra de ellas, pero la hace suya el Congreso y éste á su nombre publica las leyes. Asi es que bien puede decirse: „nos el pueblo de los Estados Unidos me-

23.

xicanos “ Se ha tocado otra especie en la sesion de ayer sobre que si nosotros diésemos *nos el pueblo &c.* se entenderá el pueblo de México y que el pueblo era quien la habia dado. El pueblo de México no es el pueblo de los Estados Unidos mexicanos. El Congreso general dará estas leyes y si los Estados las aprobáren las recibirán; si no, las desaprobarán y volverá á tomarlas en consideracion el Congreso con arreglo al voto de los pueblos. *Nos el pueblo*, en opinion de un sr. preopinante, recuerda los tiempos de la aristocracia y nobleza, cosas que son verdaderamente despreciables; pero si los soberanos cuando hablaban en primera persona decian: *nos* por la dignidad que tenían y por creerse superiores á todos los demás hombres, mas bien podrán usar esa palabra los pueblos que son real y naturalmente soberanos. El acta en el artículo 5 terminantemente dice que *la nacion adopta la forma de gobierno representativa popular federal*: pues si se sabe que la nacion no puede hacer nada por sí, sino por medio de sus representantes. ¿ como es que el Congreso se sirvió aprobar en el acta *la nacion adopta &c.* si nada puede hacer la nacion, porque queremos reducirla á un pupilaje vergonzoso, en este caso ¿ para que se aprobó en el acta *la nacion adopta &c.* y no se dijo *por medio de sus representantes?* Pues si el acta constitutiva dice de este modo, y ninguno de los señores preopinantes combatió ese artículo ¿ como es que ahora entramos en escrúpulos?

Se ha dicho que los Estados Unidos usaron de *nos el pueblo* porque verdaderamente los estados hacian la constitucion sancionaban las leyes ó los decretos que daba el Congreso general. El sr. preopinante se equivoca grandemente, á no ser que quiera decir que la reunion de todas las legislaturas es el pueblo: porque ellas y no este, son las que usan de ese derecho. En cuanto á la invocacion de Dios que el sr. Llave quiere que se ponga, no habrá inconveniente por mi parte; pero no por eso se debe impugnar el artículo.

El sr. *Ximenez* dijo: que este punto no merecia tan larga y acalorada discusion, y que para resolverlo bastaba estar á lo que realmente pasa, y es que la coastitution se hace por los representantes del pueblo, y no es necesario ventilar las cuestiones que se han tocado sobre voluntad general, soberania de la nacion y carácter de los diputados

El sr. *Cañedo*: Cuanto ha dicho el sr. Rejon de oportuno en la cuestion puede ampliarse un poco mas para que á los señores se les quite el escrúpulo de esta palabra, y queden perfectamente convencidos de que segun los principios adoptados nosotros no debemos ni por vía de adiccion usar de estas palabras *nos los representantes*. La expresion general con que se designan las constituciones de los paises es un argumento convincente para esto, ¿ No se dice: la constitucion de Inglaterra, la constitucion española, la constitucion de Colombia, de los Estados-Unidos &c? pues no se digan semejantes cosas porque son

24.

anarquicas ; si ha de ser la constitucion de los representantes de Colombia, si ha de ser de los representantes de Inglaterra: conque no se diga semejante cosa. Pero vamos al fondo de la cuestion : ¿qué quiere decir constitucion de los estados unidos de México, ó constitucion de los estados unidos de América mas que una expresion de la voluntad de los pueblos normada y modificada por ciertas cláusulas deliberadas, discutidas y aprobadas por el congreso conforme á sus ideas? He aqui lo que quiere decir constitucion ; y se dirá que la substancia de esas constituciones, el alma, por decirlo asi, venga del congreso? No, señor, nada de eso ; el congreso no es el autor de la constitucion, el pueblo es el autor de ella ; Pues qué todavía se exigen pruebas de esta verdad? ¿pues no las tenemos muy frescas? ¿se han olvidado los señores que han combatido el artículo, de que Jalisco tomó la iniciativa de la federacion? Este congreso fue el que la sancionó, pues ; cómo se dice que es el autor de la constitucion? Señor, las ideas de la federacion tomadas de lo que dijo Jalisco y las demas provincias que hacen la mayoría de la nacion, las adoptó despues el congreso, así que el congreso no es el autor de la constitucion ni puede serlo; seria un insulto al pueblo soberano del Anáhuac : seria lo mismo que decir que aqui habia facultad para no haber concedido la federacion ; y esto es un absurdo ; Pues qué por el nombre que tienen de representantes ya pueden destruir la voluntad del pueblo? ¿pueden destruir sus sentimientos? Pues á eso equivale decir „nos los representantes del pueblo” porque no la hemos hecho nosotros, sino que la hemos adoptado, y no es lo mismo hacer que adoptar.

„Lo que ha dicho el sr. Rejon de una comision del congreso ¿no puede ser ni mas exacto ni mas obvio por familiar ; Podria decirse: *nos los de la comision por el congreso de los estados unidos de México presentamos esto á aquello?* No, señor, la comision se pierde en el congreso. Nosotros nos parecemos á los operarios de un grande edificio, cuyo plan está trazado por la direccion de un arquitecto : y asi como no podria atribuirse la gloria á los infelices que hacen el gran edificio, sino que todo se atribuye al primer autor que dió las primeras líneas: y los otros solo siguen las disposiciones de aquel gran maestro, lo mismo sucede con nosotros: aqui somos los obreros del edificio, no los autores del plan. Los autores son el pueblo en masa, y consta muy recientemente por el ejemplo de haber triunfado estos sentimientos de unos cuantos que querian combatir la opinion general. Esto es lo que quiere decir nos el pueblo de los estados unidos de México, y esto es lo que quiere decir nos el pueblo de los estados unidos del norte de América. Allí tienen tantos derechos como nosotros, y lo que ha dicho un sr, preopinante está muy lejos de la verdad : ¿Pues qué los estados unidos del norte de América porque tenían mas luces tenían mas derechos? ¿Pues qué habiendo nosotros escogido por modelo su gobierno nos habiamos de abatur porque somos me-

nos ilustrados?

En cuanto á la palabra *nos*, si los reyes y los inquisidores la usaban abrogándose facultades que no tenían, no sucede lo mismo con el pueblo, por la razón que alegó el sr. Rejon. Debe tener entendido el sr, preopinante que la palabra *nos* se explica en un sentido que conoce la lengua inglesa mas bien que la española. Aquella concierta algunos nombres con el plural *nos* porque la metafísica de la lengua está mas bien apurada, y se cree que el plural *nos* corresponde á los nombres que significan la coleccion de muchos individuos como *pueblo*. El congreso es á quien los pueblos manifiestan con energía su voluntad: precisamente los representantes hacen aquello y no otra cosa, porque si hicieran otra cosa sucederia lo que sucedió con el congreso anterior por no querer obedecer la voluntad general; aqui venimos á representar y no á formar, y no me cansaré de decir que el congreso no es el autor de las constituciones, sino el éco de la voluntad general del pueblo, y de ninguna manera puede decirse que los mandatarios harán su voluntad. Sobre la invocacion que quiere el sr, preopinante se ponga antes del preámbulo yo la tengo por innecesaria. En Colombia es verdad que han puesto en el preámbulo esas expresiones para que se entienda que reconocen un autor de todas las sociedades, porque en aquella constitucion nada se habla de religion; pero en el acta hemos dedicado un artículo solo á la religion, y cuando se dice que la religion del estado será la católica apostólica romana, con eso se dice todo: la Biblia entera está en ese artículo, y el repetirlo seria una especie de afectacion en una constitucion política como la nuestra por la circunstancia espresada. Séamos religiosos, pero no seamos afectados, de lo que tenemos necesidad es de inculcar los principios políticos, porque los religiosos ya están consignados en los catecismos.

„Por lo que se ha dicho ya, y por lo que ahora he dicho debe estar convencido el congreso de que el pueblo es el autor de la constitucion y no el congreso, y que debe aprobarse el artículo tal como está

El sr. *Guerra* (Don José Basilio.): Señor. Yo no veo la claridad que se dice por el último sr. preopinante contra lo que se ha alegado por la reforma del preámbulo. Se ha querido satisfacer diciendo que somos procuradores y mandaderos del pueblo, que se quiere tener al pueblo en pupilage quitándole la soberanía, y que hemos olvidado lo establecido en la acta constitutiva; y tambien se pretende que seria un orgullo usar de la fórmula *nos los representantes*, como si el orgullo de dar una buena constitucion no fuera noble, y como si la gloria de esa obra no fuera para la nacion que nos eligió para formarla.

Se ha tenido muy presente, y no se nos ha olvidado que en la acta constitutiva se ha consagrado la forma de gobierno de república federal popular, y este es el motivo cabalmente por-

26.

que nos oponemos á que se ponga *nos el pueblo*, Cuando se dice „nos los representantes” allí está vaciada toda la forma de gobierno, porque en el mismo hecho de decir „nos los representantes” no puede ser otra cosa sino por los poderes que nos ha dado el pueblo. Este ha sido el fundamento por que nos hemos opuesto á la comision. La comparacion que se ha puesto de la comision con el congreso no viene al caso. ¿Pues qué la comision representa al congreso? El congreso representa á la nacion, y por consiguiente obra con autorizacion suficiente. Lejos de haber olvidado el acta, de ella misma sacamos el mayor fundamento de nuestra opinion. El artículo 3.º dice: [*leyó*] La soberanía reside radical y esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece exclusivamente á esta el derecho de adoptar y establecer *por medio de sus representantes la forma de gobierno y demas leyes fundamentales &c.* Se ha dado á entender que los representantes no valen nada, que son los criados y siervos del pueblo. Llamo la atencion sobre esto: el pueblo cuya dignidad representamos se ofenderia de esto. En lugar de grangearse su benevolencia los sres. que así se expresan incurrirán en su desagrado. El pueblo se lisonjea de que nosotros representemos su honor y su dignidad, así como sus mas importantes atribuciones. Se dice que nosotros no damos la constitucion ni podemos darla; pues señor, en ese caso no delibemos, hágalo quien puede hacerlo. Es verdad que todas las provincias se pronunciaron por la forma de gobierno de república federal; ¿pero á quién le tocaba sancionar esto? al congreso de los representantes del pueblo, que son el órgano de su voluntad. Así que señor, yo no veo ninguna razon, ningun fundamento para que en ese principio ó escordio de la constitucion se ponga *nos el pueblo*. El descansa y con justicia en la voz, en la sabiduría, luces y justificacion de sus representantes. Pues si nosotros hacemos esta constitucion, ¿qué motivo hay para que no se ponga *nos los representantes*, puesto que así se explica la forma de gobierno de república popular federal? Creyendo yo que se iba á declarar suficientemente discutido este punto, pedí que se leyera el artículo 82 del proyecto: y si los señores de la comision han de ser consecuentes á él, es preciso que adopten la reforma que se ha propuesto en el preámbulo; porque si segun dicho artículo se ha de poner en las leyes que las cámaras las han decretado y sancionado, sin que se ataque por esto la soberanía de la nacion, ¿por qué se reusa poner que los representantes del pueblo acuerdan la constitucion? Por tanto, señor, pido que no se apruebe el exordio como lo pone la comision; sino como propuso el sr. Velez.

El sr. *Rejon*: Dice el sr. preopinante que no viene al caso lo que se ha dicho á favor del preámbulo como está, y á mí me parece que no viene al caso lo que alega su señoría. Cualquiera que haya leído medianamente la política de Locke advertirá que cuando un pueblo deposita su confianza en cier-

27.

to número de individuos, éste mismo pueblo se reserva la facultad de contrariar aquellas disposiciones que este cuerpo le hubiese dado y que estuviesen en diametral oposicion con sus principios. Yo hubiera apreciado que el sr. Guerra hubiese tocado especies que no se hubiesen ya tocado por varios señores preopinantes y tambien que no hubiese parado tanto la atencion sobre la expresion del sr. Cañedo de que nosotros no éramos mas que mandaderos del pueblo, como manifestando que somos inferiores al mismo pueblo que nos embía. Contestaré la objecion que se ha saçado del artículo del proyecto de constitucion en que se prescribe la fórmula de que debe usar el Supremo poder ejecutivo para publicar las leyes: siempre supuse que se había de hacer esta objecion, pero su respuesta es muy fácil. Ese artículo del proyecto no es una ley, y sí lo es el artículo 5 del acta en que se declara que *la nacion* (sin mencionar á sus representantes) *adopta para su gobierno &c.* En lo que se puede arguir de inconsecuencia es en la introduccion de la misma acta que dice: el Congreso ha decretado y sancionado la siguiente acta constitutiva. ¿Como es que el Congreso ha decretado y sancionado, cuando en el artículo 5 se dice que la nacion es la que adopta la forma de gobierno? Me valgo yo de esta objecion porque creo que el sr. Guerra fué uno de los individuos de la comision encargada de corregir el estilo del acta, y poneria en forma de ley. Apruébese la introduccion que se propone, y nosotros reformarémos aquel artículo del proyecto, si acaso está en contradiccion con ella. Obrémos siempre con arreglo á los principios que rigen y no nos resintámos de que se nos llame mandaderos del pueblo,

El sr. Mier: No sé por donde comenzar despues de tantas especies como se han vertido. Comenzaré por la falta que se nota del nombre de Dios todo Poderoso &c, al principio del proyecto. Se dice que esto solo se ha puesto en la constitucion de Colombia y en la de España; pero sin duda no se tiene presente que la asamblea constituyente de Francia endonde estaba reunida la flor de canela y lo mas grande que tenía la Francia comenzó su constitucion así: „Nos los representantes del pueblo francés en presencia del Ser Supremo &c. ¿Porqué nosotros no hemos de comenzar de esta manera? En España asistí á la discusion que hubo sobre esta introduccion y el sr. Mendiola que murió siendo representante en el anterior Congreso, fue el que la sostubo, no porque hubiese quien la impugnáse sino contra los que querian que se comenzáse por una fórmula de fé y á eso se respondió que era mas magestuoso en los términos que se puso, así como la escritura comienza: *In principio creavit Deus coelum et terram*, y nada mas. Y así me parece que nosotros debemos adoptar una fórmula semejante á la de la constitucion española. Se ha citado á los Estados- Unidos, como en todo se hace, porque se les tiene por el regulador, y la piedra de toque, y yo digo el disparador y la piedra

de amolar. Véamos sin embargo lo que allí pasa, [*leyó los principios de las constituciones de la federacion de los Estados-Unidos del Norte*] Ya se vé con toda claridad que ó dicen espresamente *el pueblo de los Estados-Unidos juntos en Congreso*, ó lo dan á entender muy claramente de otro modo. Conque ya tenemos contra la comision á la piedra de amolar.

El sr. *Rejon* ha hecho mucho incapié en el artículo 5 del acta, pero no reflexiona su señoría que éste artículo 5 es posterior al 3 en que se dice que á la nacion toca *por medio de sus representantes* establecer la forma de gobierno y demás leyes fundamentales; y así el 5 se puso en el sentido del 3 y el argumento del sr. *Rejon* queda sin fuerza alguna.

En cuanto á los demás principios de que no somos mas que mandaderos, doy los parabienes á los que quieran serlo: yo no soy mandadero de nadie, sino árbitro y compromisario. Ya otra vez hablé largamente sobre ésto, El mismo sr. *Cañedo* me acuerdo que cuando se discutía sobre la forma de gobierno dijo, que era agente diplomático de Jalisco. Pues Señor, los agentes diplomáticos no comienzan diciendo la nacion Mexicana, por ejemplo, y la nacion Inglesa y Británica convienen en tal cosa, sino que dicen: Nos el ministro plenipotenciario de la nacion Mexicana y el ministro plenipotenciario de la nacion Británica hemos convenido en esto, despues de haber cangeado nuestros poderes y vistolos buenos. Nosotros tenemos los poderes de la nacion mexicana y la constitucion en mi sentir debe comenzar en estos términos. „Nos los representantes de la nacion Mexicana, en presencia de Dios Todo poderoso (ó del Ser Supremo ó cosa semejante) establecémos y acordámos &c.

El sr. *Becerra*: Nosotros somos representantes del pueblo, y por lo mismo podemos decir nos el pueblo: así á cada página de la escritura se encuentra que los embiados de Dios toman su nombre: si hemos de imitar á las demás naciones los reyes en las monarquías dicen nos. ¿porqué entre nosotros al pueblo no se le ha de poner con mucha mas razon, y mas cuando hay la duda de si ésta constitucion se sancionará por el pueblo ó por el Congreso? en esta duda la comision tomó el camino medio, y tambien lo hizo por no ecsasperar á ese partido que hay en la nacion. En cuanto al nombre de Dios ya se ha dicho que se omitió porque tenemos un artículo espreso de religion, Además que nuestras leyes se han de fundar precisamente en la razon y sin ofensa de la religion. Pero por mi parte no habrá inconveniente en poner la invocacion que se desea.“

Se declaró el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, y se mandó que el preámbulo volviese á la comision.

Se pasó á discutir el artículo 1º

El sr. *Gomez Farias*; He pedido la palabra contra este artí-

29.

culo por que me parece que en su segunda parte está inesacto: (la leyó) segun ella todo lo que no es Península de California, capitania general de Yucatán y provincias internas de Oriente y Occidente, se entiende por nueva España. Este nombre se dió al principio á la Península de Yucatán. Hernan Cortés en su primera carta dirigida al emperador Cárlos V. usó de este nombre, que despues se estendió á todo el imperio de Moctezuma. Si tratamos de averiguar cual era el territorio en que dominaba el emperador Moctezuma, hallarémos que segun el autor mas célebre y mas seguido generalmente que es Clavijero, comprendia el territorio de Oajaca, Puebla, Veracruz, México y Valladolid, y por tanto no se incluyen ni Guadalajara, ni Zacatecas: y en efecto segun el Baron de Humboldt, el rio que se llama de Santiago, y en Jalisco rio grande, era una linea de demarcacion. Lo que llamamos nosotros el Bajío estaba ocupado por tribus de indios que hacian sus correrias muchas veces hasta Tula, este lugar cercano perteneciente al estado de México.

Conque en la N. E. no estaba comprendida la nueva Galicia. Me parece que esta consideracion tubieron las córtes españolas constituyentes para distinguir á una de otra en el artículo 1º de su constitucion, Si la comision dice que por N. E. se entiende el territorio en donde gobernaron los vireyes, tampoco se salva la dificultad, porque el gobierno de los vireyes se estendia en cierto modo á Guatemala, provincias internas y Californias, y asi de ninguna manera ni bajo un aspecto, ni bajo de otro está esacto el artículo, y seria de desear que la comision adoptase otros términos.

El sr. Cañedo: Lo que dice el sr. Gomez Farias efectivamente es cierto, si tratamos de retrogradar hasta el tiempo de la conquista por los españoles. N. E. era todo lo que en los principios pertenecia al rey de España; pero despues que se fueron conquistando otros reinos independientes se les fueron poniendo distintos nombres. Asi sucedió con Jalisco al que se le llamó Nueva Galicia: lo mismo sucedió con Durango y se le llamó Nueva Vizcaya, pero ciertamente que esas son pequeñas no dignas de un legislador. La denominacion mas esacta es la que se ha puesto en el proyecto y se aprobó en el acta constitutiva. Se ha hecho ademas especial mencion de otras secciones muy notables como las provincias internas &c: aunque todo el mundo ha creído que cuando se habla de la N. E. se debe hablar de las provincias internas. En Europa el nombre de México pasa por todo lo que nosotros tenemos en esta América y todos los naturales de ella dicen que son mexicanos, aunque no hayan nacido en lo que era provincia de México. Asi que de ninguna manera se harán dudosos nuestros derechos sobre alguna parte de nuestro territorio.

La que era capitania general de Guatemala no debe comprenderse ya por supuesto en el nombre de Nueva España por que ya los guatemaltecos tienen su gobierno independiente. Co-

no está el artículo, bien lo entienden los hijos del país, y los extranjeros. Me parece que no hay necesidad de mas explicacion. Eso sería bueno para un tratado de geografia, pero no para una constitucion en que deben ponerse cuantas menos palabras se puedan. Por lo que hace á la península de California, digo que ese ha sido un equívoco de la redaccion del proyecto: debe ponerse: ambas californias.

El sr. *Velez* dijo que no se habia satisfecho el reparo del sr. Gomez Farias, y que este era tanto mas importante, cuanto que en el proyecto se ha omitido el artículo 7 del acta, en que se hace la enumeracion de los estados.

El sr. *Rejon*, „Sr.: despues de la contestacion que ha dado el sr. Cañedo á la objecion presentada contra el artículo, poco tendré que agregar. Se impugna el artículo, porque se dice que no se hace la descripcion del territorio de la federacion; pero debe advertirse, que en el acta constitutiva se pone un artículo igual al que hace la segunda parte del que se discute. Cuando se trató de aquel, se pudieron presentar las observaciones que ahora se producen. La comision se cree sin facultad de reformar el acta, y por eso no ha hecho mas que copiar el citado artículo”

El sr. *Mier*: „Se dijo cuando se trató del acta constitutiva, que la última mano se daría en la constitucion, y así no hay inconveniente en poder reformar algunos de los artículos, y así lo ha hecho la comision en el que se discute, pues en el acta no estan las Californias, y los sres. las han añadido. Por lo demas, comenzaré tomando la cosa desde el principio. Juan de Grijalva fué el primero que saliendo de la isla de Santo Domingo arribó á la costa de Yucatan. En las islas Antillas, no habia mas que chozas. Cuando en la costa de Yucatan comenzaron á ver casas de cal y canto y templos cubiertos de cruces, por dentro y fuera, de almagre, de metales y madera, comenzaron á decir que se habian hallado una Nueva España. Volvieron á la isla de Santo Domingo, y comenzaron á decir lo mismo. Despues Hernan Cortés pidió que á todo lo que habia conquistado se le confirmase el nombre de Nueva España, y los reyes se lo concedieron en efecto. Segun las leyes de indias, la Nueva España comprendia hasta el reino de Guatemala. Despues de que á éste se le puso gobierno separado, segun las leyes de Indias, la Nueva España comprendió solo el vireynato de México. Cuando se trató en las córtes de España del artículo 10. de la constitucion, pidió el diputado de Yucatan, que se hiciese mencion de esta península, y las córtes accedieron, como que nada interesaba; pero verdaderamente el nombre de Nueva España comprendió todo lo que se añade en el artículo, aun las provincias internas de oriente y occidente. En lo que se necesita, sr., mucha circunspeccion es en cuanto á la provincia de las Chiapas, sobre cuya union á México, ha habido ya tres decretos solemnes, de la regencia, de la junta gubernativa, y últimamente por el congreso anterior, en

31.

que se declaró á las Chiapas parte integrante del que entonces decíamos imperio mexicano. Hubo despues algunas contestaciones sobre ese particular, y nos quedamos en expectativa para que decidiera; pero últimamente, han venido al poder ejecutivo tales datos, tan terminantes de que aquellos habitantes quieren ser mexicanos, de que sus alcaldes juran como que aquello es parte de México; que por responder al ¿quien vive? que México, les han hecho fuego, que el poder ejecutivo ha pasado á V. Sob. esos documentos, y hoy han venido nuevos. La comision ha presentado ya su dictámen, que no se ha despachado por el congreso, y mientras esto no se haga, no podemos poner el artículo de que se trata excluyendo á las Chiapas.

El sr. *Osores*, Sr: en parte estoy prevenido por las reflexiones que acaba de hacer el sr. Mier; sin embargo, me haré cargo de explicar alguna otra cosa. No voy á impugnar este artículo, ni por el título bajo que está comprendido, ni por su conexcion con lo demas porque ya se sabe que este proyecto de todo tiene, menos de orden y de filosofía, de modo que parece un centon ó acopio de providencias sueltas; pero esto no es del caso. Yo reclamo en cuanto al artículo primero que dice: (lo leyó) Por nacion mexicana no se entiende en todas partes solamente lo que abraza la federacion, sino todo lo que en esta América estaba bajo la dominacion española. Aunque se protesta por la comision que no se quiere tocar al acta constitutiva, sin embargo, vemos inovaciones de mucha consideracion, porque en el proyecto se pone á las Californias que no estan puestas en el acta constitutiva. Aqui no se espresan los estados que es una cosa que no debió omitirse; y antes bien se salvaba toda dificultad, poniendo á semejanza del artículo 10 de la constitucion española: la federacion se compone de los estados tal y tal, como se ha hecho en el acta constitutiva, y debia dejarse una puerta abierta como en el artículo 8 de la misma, para que puedan admitirse otros estados en la federacion, y tambien para que puedan dejarlo de ser algunos, como puede suceder á Tlaxcala. Por otra parte, puesto este artículo de la manera en que está, se hace tácitamente un reconocimiento de la separacion é independenciam de Goatemala. Nosotros la reconoceremos; pero el Congreso se ha reservado hace lo con mejores datos. Las Chiapas tambien es cosa notoria que estan queriendo agregarse á México, y ademas ha habido varias declaraciones de estarlo. Por estas observaciones digo que no se puede aprobar el artículo, y pido que vuelva á la comision."

El sr. *Becerra*: „La comision queriendo comprender todas aquellas partes que no tenian dependencia las unas de las otras, ha redactado el artículo de la manera que se presenta. Se ha dicho que la comision no ha respetado el acta. Cuando se ha dicho que no ha hecho inovacion ninguna, se ha dicho bien: solo se ha añadido alguna cosa; pero en todo el proyecto, nada se destruye de lo que se ha establecido en el acta cons

32.

titutiva. Se ha dicho que porque en Europa se llama México á todos estos países, debe decirse aqui de la misma manera; pero, sr., se llama asi por los ignorantes, no por los hombres ilustrados; vease al Baron de Humboldt, que hace diferencia entre Guatemala y Nueva España. Aquí tambien el vulgo llama gachupines á todos los ultramarinos, y no por eso se les considera á todos por tales. Siendo antes independientes las partes que distingue el artículo, era preciso ponerlas, y aunque las Californias hacian parte de la Nueva España, se puso asi para mayor claridad. Por tanto, suplico que se apruebe el artículo como está, mucho mas estando aprobado ya en el acta constitutiva."

El sr. Paz: „Se ha dicho al tiempo de dar el acta constitutiva, que todas las reformas que se juzgasen dignas de hacerse, se harian en la constitucion, y asi yo no extraño que se presenten algunas cosas que no se hallan en el acta. Yo encuentro una circunstancia particular, para que se demarque exactamente nuestro territorio. Cuando en tiempo del gobierno español se asignaron los límites de la provincia de Sonora, llegaba ésta á la desembocadura del rio de de la Asuncion en el mar pacífico á los 43 grados, y segun se iban aumentando los establecimientos se iba adelantando en el territorio; pero esto no se hace en el dia, por los atrasos que ha causado la revolucion; y queda un terreno inmenso desocupado desde dicho rio hasta el mar glacial. Si algun extranjero se introduce en él, podrá alegarnos que el congreso mismo en la constitucion ha señalado por término de la república ácia aquella parte el estado de Sonora. Llamo por tanto la atencion del congreso á este punto, y soy de sentir que lo tome en consideracion la comision, volviendosele para ello el artículo."

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez el dictámen de la comision especial, sobre la proposicion del sr. Bustamante (D. Carlos) arriba espresada.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta.